

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público Juzgado Primero Penal de Circuito Especializado Extinción de Dominio de Cúcuta - Norte de Santander

San José de Cúcuta, febrero nueve (09) de dos de dos mil veinticuatro (2024).

ASUNTO: Auto mediante el cual se ORDENA CORRER

TRASLADO (Artículo 141 de la ley 1708 de 2014,

modificada por la ley 1849 de 2017.)

RADICACIÓN: 54001-31-20-001-**2023-00053**-00 RADICACIÓN FGN: 110016099068202200249 ED Fiscalía 32.

MANUEL ALBERTO BARRETO SOTILLO c.c. 1.118.818.663 y VICTOR ALFONSO LARRADA AFECTADOS:

SOTILLO c.c.1.118.848.092.

BIEN OBJETO DE EXT: Establecimientos de Comercio Denominados

"SOTILLO LICORES BUCARAMANGA Y SOTILLO

LICORES BAR"

ACCIÓN-EXTINCIÓN DE DOMINIO.

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede y como quiera que se notificó en legal forma el auto que avocó conocimiento del juicio, el Juez Primero Penal del Circuito Especializado de Extinción de Dominio de Cúcuta, Norte de Santander, ordena que por la Secretaría del despacho se CORRA TRASLADO por el interregno de diez (10) días hábiles a fin de que los sujetos procesales e intervinientes en la acción constitucional de extinción de dominio, si es su deseo, hagan uso de las facultades que les otorgan los numerales 1º, 2º, 3º y 4º del artículo 141¹ de la Ley 1708 de 2014, modificado por el artículo 43 de la Ley 1849 de 2017.

Para tal efecto, se correrá traslado común por el término de diez (10) días, el cual empezará a correr desde las 08:00 horas del viernes 16 de febrero y finalizará a las 18:00 horas del jueves 29 de febrero de 2024.

Evacuado el trámite ordenado, devuélvase al despacho para proveer.

NOTFÍQUESE Y CÚMPLASE

Ley 1849 de 2017. – "Artículo 43. Modifiquese el artículo 141 de la Ley 1708 de 2014, el cual quedará así: Artículo 141. Traslado a los sujetos procesales e intervinientes. Dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación del auto admisorio de la demanda, los sujetos e intervinientes podrán:

^{1.} Solicitar la declaratoria de incompetencia y presentar impedimentos, recusaciones o nulidades. 2. Aportar pruebas. 3. Solicitar la práctica de pruebas. 4. Formular observaciones sobre la demanda de extinción del derecho de dominio presentada por la Fiscalía si no reúne los requisitos. El juez resolverá sobre las cuestiones planteadas dentro de los cinco (5) días siguientes, mediante auto interlocutorio. En caso de encontrar que la demanda de extinción de dominio no cumple los requisitos, el juez lo devolverá a la Fiscalía para que lo subsane en un plazo de: cinco (5) días. En caso contrario lo admitirá a trámite".

Firmado Por:

Juan Carlos Campo Fernandez Juez Penal Circuito Especializado Dirección Ejecutiva De Administración Judicial División De Sistemas De Ingenieria Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 9a82e688f77ca32446aab706166171f61114527ff639930c991ceadcd36733f9

Documento generado en 09/02/2024 04:56:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica